

CÓDIGO ÉTICO

CONSORCIO DEL LABORATORIO SUBTERRÁNEO DE CANFRANC

Aprobado por el Consejo Rector el 19 de mayo de 2022

Este código es un paso más en el compromiso con la integridad profesional que debe regir la gestión y el quehacer diario de todos los integrantes del Consorcio del Laboratorio Subterráneo de Canfranc (en adelante el LSC)

El Código no pretende abarcar todas y cada una de las situaciones, sino determinar aquellos comportamientos que se espera y desea de todos los que formamos parte del LSC en el ámbito de nuestra actividad profesional. Asimismo, el Código responde a las obligaciones de prevención impuestas en el ámbito de responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El Código tiene en cuenta las principales directrices y principios sobre transparencia, responsabilidad social y buen gobierno, estableciendo un marco de actuación en el trabajo diario de todas las personas que trabajan en el LSC y en su interacción con colaboradores, usuarios de las instalaciones y servicios, clientes, proveedores, otras administraciones, así como con la sociedad en general.

El LSC es una Infraestructura Científica y Técnica Singular (ICTS), creado por Convenio entre el ahora Ministerio de Ciencia e Innovación, el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza, publicado en el BOE Num 64 del 15 de marzo de 2007 y en el BOA Num 83 de 21 de Julio de 2006. El Consorcio se constituye con el fin de gestionar el equipamiento y explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc. A tal efecto, y con este fin, gestionará y promoverá la colaboración científica, técnica, económica y administrativa de las instituciones que lo integran.

El cumplimiento de dicha misión depende también de nuestros comportamientos como empleados públicos y sobre todo como profesionales éticos y responsables. El personal del LSC tiene una serie de responsabilidades y obligaciones de las que responder ante el resto de administraciones, el entorno, la sociedad y los ciudadanos, por el servicio que presta, por lo que en todo momento velará por el cumplimiento del presente Código. Por ello, todo el personal debe conocer, aplicar y hacer cumplir los principios y normas de actuación aquí contenidos, comprometiéndose a mantener una conducta coherente y alineada con los valores de este Código.

- 1. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**
- 2. PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS.**
- 3. NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN.**
- 4. CANAL DE DENUNCIAS.**
- 5. ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**
- 6. VIGENCIA.**

1. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- a. Este Código es de aplicación sin excepción a todas las personas que conforman el LSC, con independencia de su posición jerárquica o funcional y modalidad de contratación, y en todos sus centros de trabajo, con independencia de su localización, así como en aquellas instalaciones en las que tenga responsabilidad en su gestión.
- b. Todo el personal, en el ámbito de sus responsabilidades y cometidos, debe adecuar sus acciones y comportamiento a los principios de este Código.

2. PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS

- a. El LSC. está comprometido con desarrollar su actividad y la consecución de sus fines manteniendo los más altos estándares éticos.
- b. El presente Código impone a todos sus destinatarios una exigencia de comportamiento ético y comprometido con los siguientes valores que deben presidir la conducta de todos aquellos a quienes se dirige: El respeto a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas reconocidos en el mismo, la conducta íntegra, diligente y responsable, tratando de alcanzar la excelencia profesional, la imparcialidad y la interdicción de la arbitrariedad que incluye el deber de abstención en aquellos asuntos en que exista un conflicto de intereses, el espíritu de servicio, la lealtad con el Centro, la eficiencia y la austeridad, la confidencialidad y la protección del medio ambiente.
- c. La conducta íntegra, diligente y responsable, tratando de alcanzar la excelencia profesional, significa que cada una de las personas vinculadas por el presente Código Ético realizará las funciones asignadas con honestidad, anteponiendo los intereses del LSC sobre cualquier interés personal o de tercero y comportándose con la debida diligencia y responsabilidad, tratando de alcanzar la excelencia profesional.
- d. La independencia la interdicción de la arbitrariedad y la imparcialidad que incluye el deber de abstención en aquellos asuntos en que exista un conflicto de intereses, debe ser la guía de aquellas personas a quienes se dirige el presente Código Ético, quienes actuarán en todo momento con plena objetividad e independencia, absteniéndose en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal o de tercero, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un conflicto de intereses con el desempeño de la función que desempeñe en el LSC, no aceptando ningún trato de favor o situación que implique un privilegio o ventaja injustificada por parte de personas físicas o entidades privadas.
- e. Lealtad y espíritu de servicio: que significa poner por encima de cualquier otra consideración el interés del LSC, actuando con la debida lealtad con los superiores y compañeros, actuando con espíritu de colaboración, poniendo a disposición de los demás departamentos y personas que integran el LSC los conocimientos y recursos que puedan facilitar la consecución de los objetivos e intereses del mismo.

- f. Eficiencia y austeridad: significa hacer un uso racional y eficiente de los recursos públicos y se materializa en la utilización racional del gasto y en la vigilancia de la asignación de los recursos necesarios para garantizar su ejecución en función de los objetivos del Centro.
- g. Confidencialidad: la información recabada en el desempeño de las funciones desarrolladas en el LSC debe de ser tratada con la debida confidencialidad, aplicando la normativa en materia de protección de datos de carácter personal y secretos de empresa y las medidas para prevenir y minimizar los posibles riesgos en relación a dicha información. En este sentido, todas las personas que tengan acceso a dicha información, deberán mantener y aplicar los criterios de confidencialidad necesarios y no utilizar dicha información en su propio beneficio o de terceros.
- h. Protección del medio ambiente: todas las actuaciones del LSC será respetuosas con el medio ambiente, adoptando en cada una de ellas medidas tendentes a su efectiva protección, mediante el uso racional de los recursos, minimizando el impacto ambiental u ordenando las medidas reparadoras oportunas.

3. NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN.

Los principios y valores expuestos anteriormente conducen a las normas de conducta que regirán el comportamiento a seguir por todos los miembros del LSC y por sus empleados

PRIMERA.- RESPECTO A LA CONSTITUCION Y AL RESTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

- a. Todos los sujetos obligados por este Código se comprometen a cumplir la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, los procedimientos internos del LSC, los convenios y acuerdos vinculantes, y los valores y principios recogidos en este Código.
- b. Todos los sujetos obligados deben conocer la normativa que afecte a su trabajo, solicitando, si fuese necesario aclaración o información precisa a su superior jerárquico. Asimismo, se comprometen a informar de cualquier incumplimiento de la legalidad o del presente Código que detecten a su alrededor a través del canal de denuncias cuyo procedimiento de gestión se encuentra a disposición de todos los sujetos obligados, así como de cualquier persona física o jurídica interesada.
- c. El LSC debe poner los medios necesarios para que todos los sujetos obligados conozcan la normativa oportuna para el correcto desempeño de sus funciones.

SEGUNDA. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES PÚBLICAS, A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES; INTERDICCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y EL ACOSO, Y CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL

- a. EL LSC. se compromete a respetar y proteger los derechos humanos y las libertades públicas reconocidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los principales acuerdos internacionales en la materia. La Corporación desempeñará sus actividades profesionales respetando y garantizando los derechos y libertades de los empleados y colaboradores.

- b. De acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, EL LSC. de forma explícita, condena y prohíbe cualquier tipo de trabajo o servicio realizado por una persona bajo amenaza, castigo o en condiciones inhumanas o por cualquier persona que no tenga la edad mínima para trabajar.
- c. EL LSC. garantiza la igualdad de oportunidades laborales y la no discriminación por razones de sexo, orientación sexual, estado civil, edad, raza, nacionalidad, religión, afiliación política o sindical, o cualquier opinión ideológica o cualesquiera otra circunstancia personal o social amparadas por la Constitución y los tratados internacionales antes referidos.
- d. Todos los directivos y empleados del LSC se obligan a potenciar un clima laboral que favorezca la motivación y tienen prohibido cualquier práctica constitutiva de abuso, acoso, discriminación, o falta de respeto y consideración hacia los demás.
- e. Los empleados del LSC no aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada.
- f. El LSC está comprometido con la prevención de riesgos laborales, la vigilancia de la salud y de la seguridad de sus empleados, todos los cuales se comprometen a cumplir las normas de prevención de riesgos laborales y velar por la salud y seguridad propia y de las demás personas que trabajan en el LSC.
- g. EL LSC. manifiesta su compromiso por mantener entonos laborales positivos, prevenir comportamiento de acoso y perseguir y resolver cualquier caso de acoso que se pueda producir en el ámbito laboral.
- h. Están totalmente prohibidos los comportamientos, insinuaciones o manifestaciones de acoso físico, psicológico, moral o de abuso de autoridad, así como cualquier otra conducta que pueda intimidar u ofender los derechos individuales de las personas. En este sentido, la intimidación, la falta de respeto, cualquier tipo de agresión física o verbal, o el acoso en todas sus formas incluido el sexual, son inaceptables y no se permitirán ni tolerarán en el trabajo. Todos la quienes se dirige el presente Código están obligados a tratar de forma justa y respetuosa a todas las personas, sin discriminación de ninguna especie, tanto en el lenguaje, como en las comunicaciones y en las actitudes, ya sea por razón de raza, nacionalidad, religión, opinión política, afiliación sindical, sexo u orientación sexual.
- i. EL LSC. prohíbe y persigue las conductas de acoso en el entorno laboral, incluido el acoso sexual. Los destinatarios de este Código Ético deberán conocer y aplicar la política de igualdad del LSC y el Protocolo para la prevención de situaciones de acoso laboral y sexual.
- j. Todos los destinatarios del presente Código se comprometen a que cuando se detecten conductas discriminatorias de cualquier clase denunciar las mismas a través del canal de denuncias facilitado al efecto.
- k. EL LSC. mantiene un especial interés en el control y seguimiento del cumplimiento de los derechos humanos en su relación con su personal tales como el derecho de asociación



(libertad de sindicación y derecho a la negociación colectiva), o el derecho a condiciones de empleo equitativas y satisfactorias, y a la conciliación de la vida laboral y familiar.

TERCERA.- DEBER DE LEALTAD CON EL LSC, COOPERACIÓN CON LOS SUPERIORES Y COMPAÑEROS Y DEDICACIÓN AL SERVICIO

- a. Todo el personal debe actuar en relación al LSC de manera leal, cumpliendo con diligencia las tareas que les correspondan o que se les encomienden, obedeciendo las ordenes e instrucciones de sus superiores salvo que supongan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso deberán de denunciar los hechos ante los órganos de inspección procedentes.
- b. En todas sus actuaciones profesionales los miembros y empleados del LSC salvaguardarán la imagen y el buen nombre de LSC.
- c. Las relaciones con los medios de comunicación en representación del LSC. son de exclusiva competencia de las personas designadas a tal fin.
- d. EL LSC. propicia un entorno de cooperación y trabajo en equipo para un mejor aprovechamiento de todas las capacidades y recursos.
- e. Todo el personal actuará con espíritu de colaboración con sus compañeros, poniendo a disposición de los demás departamentos y personas que integran el LSC. los conocimientos y recursos que puedan facilitar la consecución de los objetivos e intereses de la Corporación.
- f. Las personas que trabajan en el LSC, deben cumplir la jornada laboral, trabajar de manera eficiente durante la misma jornada laboral, rentabilizando el tiempo y los recursos que el LSC pone a su disposición y tratando de aportar el máximo valor en todos los procesos en los que participa.

CUARTA.- DEBER DE INFORMACIÓN Y COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

- a. EL LSC informará de manera veraz adecuada y útil sobre las actuaciones que lleva a cabo. La transparencia en la información es un principio básico que rige la actuación del LSC.
- b. Siempre que no afecte a la información clasificada o confidencial, El LSC. dará a conocer al público en general la información solicitada conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

QUINTA.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO.

- a. Todos a quienes se dirige el presente Código asumen el compromiso de no divulgar y proteger la información confidencial, de la que tengan conocimiento, ya sea información de carácter personal o constitutiva de secreto empresarial.
- b. Los destinatarios de este Código Ético nunca utilizarán la información que conozcan como consecuencia de sus relaciones con el LSC para obtener una ventaja económica personal, ni se la facilitarán a terceros para que puedan obtener el mismo tipo de ventajas.

- c. Asimismo, se prohíbe hacer duplicados de dicha información o reproducirla de cualquier manera o almacenarla en sistemas de información que no hayan sido puestos a disposición por el LSC
- d. Los sujetos a quienes obliga el presente Código han de cumplir con la obligación de secreto incluso una vez finalizada su relación con el LSC.
- e. Los destinatarios de este Código Ético, responsables del manejo o archivo de los datos de carácter personal legalmente protegidos, están obligados a conocer la legislación aplicable y a velar por su debida aplicación y cumplimiento. Los datos de carácter personal serán tratados de forma especialmente restrictiva, de manera que:
 - Únicamente se recabarán los datos que sean necesarios
 - La captación, tratamiento informático y utilización se realizarán de forma que se garantice su seguridad, veracidad y exactitud, el derecho a la intimidad de las personas y el cumplimiento de las obligaciones que resulten de la normativa aplicable.
 - Solo los sujetos autorizados para ello tendrán acceso a dichos datos en la medida en que resulte necesario para el ejercicio de las mismas.

SEXTA.- RESPETO A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE TERCEROS

- a. Todos los integrantes del LSC se comprometen a no reproducir, plagiar, distribuir o comunicar públicamente una obra artística o científica fijada en cualquier soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual.
- b. Asimismo, todos los integrantes del LSC se comprometen a no realizar copias de diseños industriales registrados y/o marcas, respetando en todo momento los derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros.

SÉPTIMA.- BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

- a. EL LSC. tiene el compromiso de gestionar los recursos asignados bajo criterios de máxima eficiencia y austeridad, obteniendo el máximo valor para la sociedad.
- b. Los empleados del LSC. son responsables del uso y cuidado eficiente de los instrumentos, fondos y recursos que se les asignen, evitando hacer un uso indebido y contrario al interés general. Asimismo, los recursos a disposición de los empleados se han de utilizar únicamente para el desempeño del trabajo, garantizando su uso responsable.

OCTAVA.- CLARIDAD Y EXACTITUD DE LOS REGISTROS CONTABLES. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

- a. Los empleados del LSC velarán para que todas las operaciones con transcendencia económica que realicen en nombre del LSC, figuren con claridad y exactitud en registros contables apropiados que representen la imagen fiel de las transacciones realizadas y

estén a disposición de los auditores internos y externos.

- b. El LSC. está comprometido con la persecución del blanqueo de capitales. Los destinatarios del presente Código deben prestar atención a cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar relacionada con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo reseñando por escrito los resultados del examen.
- c. En particular, comunicarán al Sepblac las operaciones que muestren falta de correspondencia ostensible con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de sus proveedores o destinatarios de fondos, siempre que no se aprecie justificación económica o profesional para la realización de dichas operaciones. En particular, prestarán atención en los pagos en metálico que resulten inusuales atendiendo a la naturaleza de la operación o mediante cheques al portador o a los efectuados en divisa distinta de la acordada, comunicándolo mediante los cauces correspondientes y/ o el canal ético. También deberán permanecer alerta frente a los pagos realizados a/o por terceros no mencionados en los correspondientes contratos, así como a los realizados en cuentas que no resulten las habituales en las relaciones con una determinada entidad, compañía o persona, informando al Sepblac.

NOVENA.- .- USO DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIÓN

- a. EL LSC. promueve la correcta utilización tanto de los equipos y programas informáticos, como cualesquiera archivos y documentos electrónicos puestos a disposición de sus empleados. Los empleados del LSC. utilizarán los equipos y programas informáticos respetando la normativa interna desarrollada a este respecto, así como las medidas de seguridad informáticas implantadas, deberán en todo momento procurar un uso correcto y apropiado de los medios puestos a su disposición (correo electrónico, acceso a Internet, teléfono, móvil corporativo).

DÉCIMA.- RESPETO AL MEDIO AMBIENTE

- a. El LSC., está comprometido con la protección del medioambiente, en especial, de todo lo refiere a la eliminación y reciclaje de residuos, manejo de materiales peligrosos y prevención de vertidos y filtraciones.
- b. Los destinatarios de este Código han de velar por el cumplimiento y poner en conocimiento de sus superiores o de los responsables de gestión medioambiental todos los riesgos e infracciones de los procedimientos habilitados al respecto.

4. CANAL DE DENUNCIAS.

- a. EL LSC. pone a disposición de sus empleados, colaboradores, proveedores y resto de stakeholders un canal de denuncias al objeto de permitir la realización de consultas y denuncias sobre posibles conductas corruptas, fraudulentas o constitutivas de conflicto de intereses y otras irregularidades.
- b. EL LSC. ha elaborado un Reglamento de Gestión del Canal de denuncias que divulgará junto con el presente Código Ético para conocimiento de empleados y colaboradores.

- c. Las denuncias reportadas al Canal de denuncias deben hacerse siempre de buena fe, con base a razones y pruebas objetivas que demuestren el incumplimiento.
- d. EL LSC. velará porque no se lleve a cabo ninguna acción de represalia sea cual sea el origen y asunto de la denuncia. No obstante, las denuncias con mala fe, a sabiendas de su falsedad serán objeto de sanción disciplinaria.

5. ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO

- a. EL LSC. comunicará y difundirá entre todos empleados, proveedores y colaboradores el contenido del presente Código Ético. Todos los empleados que se incorporen o pasen a formar parte del LSC. deberán aceptar los principios, valores y las normas de actuación establecidas en el presente Código. EL LSC. espera de todos sus empleados y colaboradores un alto nivel de compromiso en el cumplimiento de su Código Ético.
- b. Los empleados que incumplan el Código podrán verse afectadas por medidas disciplinarias proporcionadas al grado de incumplimiento. El régimen disciplinario se regirá de acuerdo con la normativa legal y el convenio colectivo de aplicación. Nadie, independientemente de su nivel o posición, está autorizado para solicitar a un empleado que contravenga lo establecido en el presente Código. Ningún empleado puede justificar una conducta impropia amparándose en una orden superior o en el desconocimiento de este Código.

6. VIGENCIA.

El presente Código Ético entrará en vigor cuando sea aprobado por el Consejo Rector y estará vigente en tanto no se apruebe su modificación o anulación.

-----0-----